



Recurso nº411/2014 C.A Castilla-La Mancha 030/2014

Resolución nº 454/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 13 de junio de 2014

VISTO el recurso interpuesto por D^a. R.M.C.S., en su propio nombre y derecho contra la resolución de 28 de abril de 2014 dictada por el órgano de contratación del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan por la que se adjudica el contrato de servicios de *“Redacción del proyecto para el acondicionamiento de viales en la Urbanización La Platera”* en favor de la empresa licitadora PLANOS Y OBRAS S.L., el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 19 de febrero de 2014 se acordó por el órgano de contratación competente del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan la incoación del expediente para la adjudicación del contrato menor de servicios de redacción del proyecto de acondicionamiento de viales de la Urbanización antedicha. Pese a tratarse de un contrato menor de 7.260 euros IVA incluido, se anunció la licitación en el Perfil de Contratante y se comunicó a diversos profesionales de la ciudad. Al procedimiento de licitación presentó oferta la profesional ahora recurrente.

Segundo. El procedimiento ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y demás disposiciones de aplicación.

Tercero. Con fecha 28 de abril de 2014 el órgano de contratación acordó la adjudicación del contrato a la empresa PLANOS Y OBRAS S.L. por ser la oferta económicamente más ventajosa entre las presentadas.



Cuarto. Contra el referido acuerdo de adjudicación, D. ^a R.M.C.S., ha interpuesto el presente recurso especial en materia de contratación ante el órgano de contratación con fecha 16 de mayo de 2014.

Quinto. La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al adjudicatario para que en el plazo de cinco días hábiles realizara las alegaciones que estimara oportunas, trámite que ha sido evacuado en plazo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. La primera cuestión a dilucidar por el Tribunal, antes de pasar al examen del fondo del recurso, es la relativa a su competencia para resolverlo y, en concreto, a la admisibilidad del recurso interpuesto.

El acto recurrido es el de adjudicación de un contrato menor de servicios con un valor estimado de 7.260 euros IVA incluido. Estos contratos están definidos en el artículo 138.2 del TRLCSP como aquéllos distintos de los de obras de importe inferior a 18.000 euros y se caracterizan porque, con arreglo al artículo 138.1 del TRLCSP citado, pueden adjudicarse directamente a cualquier empresario que reúna los requisitos de capacidad y solvencia requeridos al efecto y porque, por su naturaleza menor, están excluidos del recurso especial en materia de contratación con arreglo a lo prescrito por el art. 40.1 a y b del TRLCSP, que limita este recurso especial a los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada o a aquéllos contratos de servicios incluidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II con valor estimado sea superior a 207.000 euros, no siendo por tanto el acto recurrido susceptible de recurso especial.

De cuanto antecede debe concluirse que procede inadmitir el presente escrito de recurso, puesto que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, el recurso se refiere a un contrato que no resulta susceptible de recurso especial en materia de contratación, no siendo, por tanto, este Tribunal competente para su resolución.

Por todo lo anterior,



VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir, por los razonamientos expuestos, el recurso interpuesto por D. ^a R.M.C.S., contra la resolución de 28 de abril de 2014 del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan por el que se adjudica el contrato del servicios de *“Redacción del proyecto para el acondicionamiento de viales en la Urbanización La Platera”*.

Segundo. Levantar la suspensión del expediente de contratación.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.